



esPOCH

Secretaría
General

RESOLUCIÓN 917.CP.2025

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día miércoles 3 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, según Ley 69,09 del 18 de abril de 1969, expedida por el Congreso Nacional publicada por el registro Oficial N° 173 del 7 de mayo de 1969, se crea el Instituto Superior Tecnológico de Chimborazo, iniciando sus labores académicas el 2 de mayo de 1972. El cambio de denominación a Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ESPOCH, se produce mediante Ley No. 1223 del 29 de octubre de 1973 publicada en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre del mismo año.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



epoch

Secretaría
General

Que, la ESPOCH es una institución con personería jurídica de derecho público totalmente autónoma, se rige por la Constitución Política del Estado ecuatoriano, la Ley de Educación Superior, su propio Estatuto y reglamentos internos y tiene su domicilio principal en la ciudad de Riobamba.

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.-** Formar profesionales integrales con proyección internacional, promoviendo la investigación, innovación y la transferencia de la ciencia y la tecnología para contribuir a la sostenibilidad social, ambiental y económica de la región y el país.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.-** Ser una institución de educación superior reconocida a nivel nacional e internacional por su liderazgo en la formación, transferencia de conocimientos y diálogo de saberes, contribuyendo al desarrollo sostenible de la sociedad.

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - señala: literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país; **c) Convocar a elecciones universales para elegir Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes de las y los profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores al Consejo Politécnico; así como, los representantes de las y los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior; de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Politécnico, otras normas aplicables y el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;**

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal j)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 55 dispone:- "Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadores titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 56 dispone: "Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.";

Que, la referida ley en el Art. 57 expresa: "Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 58 dice: "Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 150 dispone.- Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



esPOCH

**Secretaría
General**

con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CODIFICACIÓN), establece: Artículo.- 36.- **Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal**

1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación: 1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. 2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano. 3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. b) Requisitos de docencia: 1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente; 2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La IES podrá determinar un porcentaje mayor; 3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y, 4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente. c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad: 1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años. La universidad o escuela politécnica podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico; 2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y, 3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años. d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición. e) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia en gestión educativa y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso, así como también los demás requisitos establecidos en su normativa interna garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Que, mediante Resolución 405.CP.2020 y reformado mediante resoluciones 418.CP.2024, 475.CP.2024 y 031.CP.2025, el Consejo Politécnico expidió: el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO;

Que, el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en su artículo 1 establece: Objeto. - El objeto del presente reglamento, es regular los procesos electorarios de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, con la finalidad de transparentar y publicitar el mismo, de conformidad con los preceptos democráticos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el presente reglamento y demás normativa interna;

Que, el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en su artículo 2 establece: Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento regirá para las elecciones de Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores y de las y los estudiantes al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que, el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en su artículo 3 establece: El Tribunal Electoral Institucional.- El Tribunal Electoral Institucional, será el órgano encargado de dirigir, organizar y desarrollar los procesos electorales de la ESPOCH, para elegir las dignidades de: Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores y de las y los estudiantes, al Consejo Politécnico; y,



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1^{1/2}
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

**Secretaría
General**

representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que, el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en su artículo 4 establece: Integración del Tribunal Electoral Institucional. - El Tribunal Electoral Institucional, estará conformado por: a) La Rectora o Rector o su delegada o delegado, quien preside y tendrá voto dirimente en caso de empate; b) Un representante del estamento de las y los profesores e investigadores o su delegada o delegado; c) Un representante del estamento de las y los servidores y trabajadores o su delegada o delegado; y, d) Un representante del estamento de las y los estudiantes o su delegada o delegado. Todos los representantes de cada estamento serán designados por el Consejo Politécnico de entre sus miembros con derecho a voto. Actuará como Secretario de este Tribunal, el Secretario General de la ESPOCH, así como las direcciones jurídica y de talento humano en calidad de asesores, todo el personal de nivel técnico, de apoyo y ejecutor de la institución deberá apoyar el proceso electoral, conforme la propuesta elaborada por la Secretaría General y aprobada por Consejo Politécnico, tanto del desarrollo operativo y logístico, como en la conformación obligatoria de las mesas o juntas receptoras del voto;

Que, el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en su artículo 5 establece: Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Institucional. - Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Institucional:

- a) Publicar la convocatoria dispuesta por el Consejo Politécnico entre treinta y sesenta días plazo de anticipación a la fecha de elecciones fijada por el Consejo Politécnico a través de uno de los diarios de la localidad, en la página web institucional y en los sitios más visibles de la institución a los miembros de la comunidad politécnica;
- b) Organizar y dirigir el proceso electoral, para ello elaborará el correspondiente cronograma donde se regularán cada uno de los procedimientos que forman parte del proceso electoral y sus correspondientes términos, éste será aprobado por el Consejo Politécnico;
- c) Publicar en LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL los padrones electorales, con los datos elaborados y proporcionados por la Dirección de Talento Humano en lo que tiene relación a las y los profesores, servidores y trabajadores; y, de las y los estudiantes con los datos elaborados y proporcionados por las direcciones y secretarías de las unidades académicas, bajo la responsabilidad de los servidores remitentes de la información, respectivamente;
- d) Calificar e inscribir las listas de candidatos;
- e) Organizar obligatoriamente un debate al que deberá invitar a todos los candidatos a Rector o Rectora de las listas calificadas;
- f) Elaborar las papeletas de votación;
- g) Elaborar los formularios y actas que se deberán usar en la elección;
- h) Señalar y ubicar los locales que serán declarados recintos electorales en los cuales se realizará y cumplirá cada proceso electoral;
- i) Solicitar la suspensión de las actividades académicas y/o administrativas en el día fijado para el desarrollo de los procesos electorales;
- j) Absolver cualquier consulta que se presente durante el proceso electoral;
- k) Realizar los escrutinios correspondientes, proclamar los resultados y posesionar a las autoridades y/o representantes electos;
- l) Designar la integración de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
- m) Disponer la participación del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral; y,
- n) Resolver las impugnaciones presentadas.

Los asuntos operativos y el ejercicio del presente reglamento en el proceso electoral, serán resueltos por el Tribunal Electoral Institucional.

Que, el artículo 15 del reglamento ibidem establece: El Consejo Politécnico, mediante resolución fijará la fecha del proceso electoral y convocará a elecciones para las dignidades de: Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, y de las y los estudiantes al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Para este efecto designará de entre sus miembros con derecho a voto, a los integrantes del Tribunal Electoral Institucional y dispondrá su instalación de conformidad al presente reglamento. El Consejo Politécnico realizará la convocatoria a elecciones con un mínimo de sesenta (60) días y un máximo de (240) días término previo al vencimiento del periodo de las primeras autoridades electas. El Secretario General Institucional notificará al Consejo de Educación Superior (CES), la convocatoria a elecciones de primeras autoridades en el término máximo de cinco (5) días después de emitida la resolución de Consejo Politécnico.

Que, el artículo 20 del reglamento ibidem establece: Período de funciones de la Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores. - La Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores durarán en el ejercicio de su cargo cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez;



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1^{1/2}
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

Que, el artículo 21 del reglamento ibidem establece: **Período de funciones de las y los representantes al Consejo Politécnico.** - Las y los representantes de profesores e investigadores, servidores y trabajadores, y estudiantes al Consejo Politécnico, durarán dos años y medio en sus funciones, a partir de la posesión del cargo. Los y las representantes pueden ser reelegidos o reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez;

Que, el artículo 25 del reglamento ibidem establece: Elección de la Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores. - La elección de la Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o tercer semestre, y de las y los servidores y trabajadores titulares. Podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez;

Que, el artículo 26 del reglamento ibidem establece: **Requisitos para ser Rectora o Rector de la ESPOCH.** - Para ser Rector o Rectora de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, con la leyenda "título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Que, el artículo 27 del reglamento ibidem establece: **Requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector Académico; Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado; y, Vicerrectora o Vicerrector Administrativo de la ESPOCH.** - El Vicerrector o Vicerrectora Académica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo deberá cumplir los mismos requisitos para ser Rector o Rectora.

Para ser Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado deberán cumplir los requisitos del art. 44 del Estatuto de la ESPOCH.

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
- c) Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años;
- d) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición para profesor titular; y, e) Tener cuatro años de experiencia docente ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico.

Para ser Vicerrectora o Vicerrector Administrativo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco (5) años. El Vicerrector/a Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector.

Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal.

El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Que, El artículo 44 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: **Requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado.** - El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

- c) Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años;
- d) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición para profesor titular; y,
- e) Tener cuatro años de experiencia docente ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico.

Que, el artículo 61 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo dice: El Tribunal Electoral Institucional será el organismo encargado de dirigir, controlar, organizar y ejecutar los procesos electorales de la ESPOCH, para elegir las dignidades de: Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras; representantes a Cogobierno de los estamentos de profesores e investigadores, de servidores y trabajadores, y de estudiantes;

Que, el artículo 62 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo establece: **Conformación del Tribunal Electoral Institucional.** - El Tribunal Electoral Institucional, estará conformado por: el Rector o Rectora o su delegado o delegada, quien lo preside; un representante por cada estamento de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, de las y los estudiantes, quienes serán designados por el Consejo Politécnico de entre sus miembros con derecho a voto. Este Tribunal será el encargado de dirigir, organizar y desarrollar los procesos electorales para elegir Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, de las y los estudiantes al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior; conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Politécnico y demás normativa interna aplicable.

Que, mediante Oficio Nro. 8403.R.ESPOCH.SGD.2025, de fecha 21 de mayo de 2021, el Ing. Byron Vaca Barahona, PhD., Rector indica: "Por medio del presente, y con la finalidad de dar cumplimiento del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el Estatuto de la ESPOCH y la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento general solicito a usted se sirva realizar la convocatoria para sesión extraordinaria de Consejo Politécnico, para el tratamiento y resolución de la convocatoria a elecciones de primeras autoridades y representantes a cogobierno de la institución. Este pedido se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el cual establece que el Consejo Politécnico fijará la fecha del proceso eleccionario y convocará a elecciones para las dignidades de Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de profesores e investigadores, servidores y trabajadores, y estudiantes al Consejo Politécnico. En virtud de lo expuesto, la propuesta de resolución a tratarse en el seno del Consejo deberá contener los siguientes puntos resolutive: 1. Convocar a elecciones para elegir a las dignidades de Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, y de las y los estudiantes al Consejo Politécnico, fijando como fecha para el sufragio general el jueves 22 de enero de 2026, cumpliendo con los plazos de anticipación estipulados en la normativa. 2. Designar a los integrantes del Tribunal Electoral Institucional (TEI), de conformidad con la integración dispuesta en el Artículo 4 del reglamento precitado, procediendo a designar a los representantes de los estamentos de profesores, servidores y trabajadores, y estudiantes, de entre los miembros del Consejo Politécnico con derecho a voto, así como a mi delegado quien presidirá dicho cuerpo colegiado. 3. Disponer al Tribunal Electoral Institucional que proceda con la organización, dirección y desarrollo del proceso electoral, cumpliendo con los deberes y atribuciones conferidas en el Artículo 5 del Reglamento de Elecciones, tales como la publicación de la convocatoria, elaboración del cronograma y calificación de listas. 4. Disponer al Secretario General Institucional que notifique al Consejo de Educación Superior (CES) sobre la convocatoria a elecciones de primeras autoridades, en el término máximo de cinco (5) días después de emitida la resolución del Consejo Politécnico, conforme lo ordena el inciso final del Artículo 15 del Reglamento. Seguro de contar con la atención al presente para garantizar la institucionalidad democrática de la ESPOCH...";

Que, en la sesión extraordinaria del día miércoles 3 de diciembre de 2025, el Ing. Byron vaca Barahona, Rector, de manera verbal y a viva voz indica que su delegado para presidir el Tribunal Electoral Institucional, será el Ing. Iván Menes Camejo, Profesor de la Institución

Que, es derecho de los ecuatorianos elegir y ser elegidos conforme lo determina el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual la ESPOCH en cumplimiento a la norma invocada, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, la normativa interna y pronunciamientos de las Instancias pertinentes, en ejercicio de su autonomía universitaria y

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1^{1/2}
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

RESUELVE:

Artículo 1.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 31 literal c) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se convoca al proceso electoral institucional con la finalidad de elegir las dignidades de:

- Rector o Rectora;
- Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica;
- Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado;
- Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa;
- Representantes a cogobierno del estamento de las y los profesores e investigadores,
- Representantes a cogobierno del estamento de las y los Estudiantes;
- Representantes a cogobierno del estamento de las y los Servidores y Trabajadores de la ESPOCH;

Proceso electoral a llevarse a cabo el día jueves 22 de enero de 2026

Las autoridades que resulten electas, asumirán sus funciones una vez que las autoridades actuales culminen los periodos para los cuales fueron electos de acuerdo al siguiente detalle:

- Representantes electos a cogobierno: asumirán funciones desde el 23 de febrero de 2026;
- Rector o Rectora; Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica; Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado y Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa: asumirán funciones desde el 10 de agosto de 2026.

Artículo 2.- Conformar el Tribunal Electoral Institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a) Ing. Iván Menes Camejo, como delegado del Rector, quien preside y tendrá voto dirimente en caso de empate;
- b) Lcdo. Luis Sanandrés Álvarez, Representante del estamento de las y los profesores e investigadores o su delegada o delegado;
- c) Eco. Juan Pablo Orozco Carrillo, representante del estamento de las y los servidores y trabajadores o su delegada o delegado; y,
- d) Sr. Paúl Pinto Cabezas, representante del estamento de las y los estudiantes o su delegada o delegado.

Actuará como Secretario de este Tribunal, el Secretario General de la ESPOCH, así como las Direcciones Jurídica y de Talento Humano en calidad de asesores, todo el personal de nivel técnico, de apoyo y ejecutor de la institución deberá apoyar el proceso electoral.

Artículo 3. Disponer al Tribunal Electoral Institucional, proceda con la organización, dirección y desarrollo del proceso electoral, cumpliendo con los deberes y atribuciones conferidas en el Artículo 5 del Reglamento de Elecciones, tales como la publicación de la convocatoria, elaboración del cronograma y calificación de listas.

Artículo 4. Disponer al Secretario General Institucional que notifique al Consejo de Educación Superior (CES) sobre la convocatoria a elecciones de primeras autoridades y miembros de cogobierno institucional, en el término máximo de cinco (5) días después de emitida la resolución del Consejo Politécnico, conforme lo ordena el inciso final del Artículo 15 del Reglamento de Elecciones.

Artículo 5.- Solicitar la colaboración del Consejo Nacional Electoral para el desarrollo del presente proceso electoral, en temas de capacitación, además del uso de urnas y biombos para el funcionamiento de las juntas receptoras del voto.

Artículo 6.- Solicitar la participación al Consejo Nacional Electoral en calidad de veedor del presente proceso electoral, con la finalidad de transparentar el mismo.

Artículo 7.- Disponer a las unidades académicas y administrativas la ejecución de las acciones que sean dispuestas por el Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 8.- Declarar Acto Protocolario e Institucional al proceso electoral convocado en la presente resolución.

.....
Abg. Carlos De la Cadena Reinoso, Ms.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día miércoles 3 de diciembre del año 2025.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso, Ms.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Miembros del Consejo Politécnico; Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Ing. Iván Menes Camejo, Presidente del Tribunal Electoral Institucional Delegado del Sr. Rector; Lcdo. Luis Sanandrés Álvarez, Representante de los Profesores e Investigadores; Eco. Juan Pablo Orozco Carrillo, Representante de las y los Servidores y Trabajadores, Sr. Paúl Pinto Cabezas, Representante de los Estudiantes; Dirección Jurídica, Dirección de Talento Humano; Secretaría General, Dirección Administrativa, DIRCOM, Dirección Financiera, Decanatos; Direcciones Administrativas; Archivo.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec